

NORMACIÓN INTERNACIONAL. EL CONVENIO 169 DE LA OIT EN MÉXICO Y GUATEMALA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL COMPARADA

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) viene desarrollando una serie de acciones de carácter normativo a favor de los pueblos indígenas desde 1921, en que se llevó a cabo un estudio sobre las condiciones de los trabajadores indígenas, y en 1926 el Consejo de Administración de la OIT instituyó una Comisión de Experto en Trabajo Indígena con la misión de formular normas internacionales para la protección de estos trabajadores. La labor de esta Comisión sirvió de base para la adopción de algunos instrumentos, entre ellos el Convenio sobre Trabajo Forzoso, número 29 (1930) y otros que detallaremos más adelante. De igual manera se podría citar una serie de actividades de orden práctico o de cooperación técnica, entre los que sobresalen el vasto Programa Indigenista Andino, que concitó la acción de diferentes agencias internacionales bajo el liderazgo de la OIT y que culminó con el Proyecto Multinacional de Desarrollo Comunal Andino (1971-1973).

Indudablemente, el Convenio¹ 169 sobre pueblos indígenas y tribales² es el instrumento jurídico internacional más actualizado sobre el tema y

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; miembro del Sistema Nacional de Investigadores y Academia Mexicana de Derechos Humanos.

1 Convenio: instrumento jurídico internacional adoptado por una organización internacional, que vincula legalmente a los países que lo ratifiquen. Por ejemplo, el Convenio número 107 o el Convenio número 169.

2 El término indígena, conforme al Convenio, se refiere a aquellas poblaciones que conservan total o parcialmente sus propias tradiciones, instituciones o estilos de vida, que los distingue de la sociedad dominante y que habitan un área específica antes de la llegada de otros grupos. La OIT decidió utilizar después de la Segunda Guerra Mundial los términos pueblos indígenas y *tribales*. La intención fue abarcar una situación social y no establecer una prioridad basada en los antepasados que habían ocupado

constituye la norma mínima y como lo señala la propia OIT: “Aun cuando su ratificación por parte de los países es lenta, este convenio ha tenido una influencia significativa en la definición de políticas y programas nacionales, y también ha dado pautas para la formulación de directrices y políticas en la materia de varias agencias de desarrollo”.

El Convenio 169 es revisor del 107, que tenía la impronta de la época en que fue adoptado (1957). Este Convenio pregonaba la integración y que en el decurso de los años las concepciones antropológicas, sociológicas y etnológicas y además las críticas de las propias organizaciones indígenas hicieron evidente lo obsoleto de su filosofía y pusieron de manifiesto la necesidad de reconocer los valores que los pueblos indígenas y tribales poseían y de respetar la diversidad de los componentes de los Estados modernos, y en respuesta a la creciente crítica debido a su enfoque paternalista e integracionista.³

DIEZ MEDIDAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- Analizar el grado de cumplimiento en cada país de la normativa internacional que protege los derechos de los pueblos indígenas. Entre los derechos analizados deben incluirse todos los derechos fundamentales civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Investigar todos los informes de violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas y llevar a los responsables ante los tribunales. No debe tolerarse ningún tipo de impunidad por estos abusos.
- Todos los detenidos deben ser llevados sin demora ante un juez, y deben tener acceso regular a abogados, familiares y médicos. Se debe garantizar que todos los presos reciben un trato humano y que se respetan las necesidades específicas de los detenidos indígenas.

un área territorial primero. Por otra parte, el uso del término descriptivo tribal, referido a ciertos pueblos, tiene mejor aceptación por parte de los gobiernos que la descripción de estos mismos como pueblos indígenas. Para la OIT, el Convenio no hace ninguna diferencia en el tratamiento de los pueblos indígenas y los pueblos tribales. Ambos tiene los mismos derechos bajo el Convenio 169.

³ OIT, *Informe de la Reunión de Expertos sobre la revisión del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales* (número 107), 1957, incluido en el documento GB. 234/5/4. Véase Hernández Pulido, J. R., “El Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales”, *Derechos indígenas en la actualidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 161-177.

- Debe proporcionarse protección a las víctimas y a los testigos que testifiquen sobre violaciones de derechos humanos.
- Se debe garantizar que las disputas territoriales se resolverán con prontitud y justicia.
- Instruir a las fuerzas de seguridad en el sentido de que los derechos humanos básicos deben protegerse en cualquier circunstancia, incluso una situación de conflicto interno o cualquier otro tipo de emergencia nacional.
- Impedir la devolución forzada de cualquier persona a un país en el que pudiera correr el riesgo de ser objeto de violaciones graves de derechos humanos.
- Conseguir que el material de educación sobre derechos humanos esté disponible en las lenguas indígenas y asegurarse de que los pueblos indígenas conocen sus derechos.
- Consultar a los pueblos indígenas todos los asuntos que afecten a la protección de sus derechos.
- Tomar medidas para poner fin a la discriminación de los pueblos indígenas, factor clave en las violaciones de sus derechos humanos.

Fuente: Amnistía Internacional.

Por consiguiente, a partir de 1985, la OIT realizó consultas para examinar la posibilidad de revisar el convenio precedente. La primera reunión se realizó en 1986, en una reunión de expertos, lo que permitió discutir durante la Conferencia de la OIT (1988 y 1989) una versión revisada del aludido Convenio 169.⁴

México ingresó a la OIT el 12 de septiembre de 1931, obligándose como miembro a

...someter los convenios y recomendaciones a la autoridad competente en un plazo de doce a dieciocho meses a partir de la adopción de la Conferencia... y una vez que la autoridad aprueba el convenio, el instrumento formal de ratificación será registrado por el Director General de la oficina Internacional del Trabajo quien además lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de los Estados Miembros. Una vez que los con-

4 Sobre estos aspectos resulta conveniente consultar los trabajos de Gros Espiel, Héctor, *La Organización Internacional del Trabajo y los derechos humanos en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978; Tomei, Manuela y Lee, Swepston, “Pueblos indígenas y tribales”, *Guía de aplicación del Convenio Número 169 de la OIT*, Ginebra, OIT, julio de 1996; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Derechos indígenas en la actualidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

venios hubiesen sido ratificados, los países deberán incorporar las disposiciones de los instrumentos a su legislación y prácticas nacionales.

Recordemos que el Convenio 169 logró su aprobación en la Conferencia Internacional del Trabajo en su sesión número 76, del 27 de junio de 1989.

La ratificación de Noruega fue registrada el 19 de junio de 1990 y la de México el 5 de septiembre de 1990, y de conformidad con el artículo 38 del propio Convenio número 169, éste entró en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de estos dos primeros países fue registrada por el director general de la Oficina Internacional del Trabajo.

El artículo 133 de la Constitución norma la validez y el rango de los convenios internacionales suscritos por México:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

De este artículo se desprende que, constitucionalmente, se reconoce en los tratados la única fuente de derecho internacional y, como consecuencia, el constituyente mexicano reconoce la incorporación de las normas contenidas en los tratados dentro del sistema jurídico nacional y las hace vigentes siempre y cuando cumplan con los requisitos que ella misma establece.

En cuanto a los dos requisitos de forma establecidos por el artículo 89 fracción X de la Constitución, ha quedado claro que el Estado mexicano, a través del presidente de la república, se obligó concretamente tanto en el ámbito externo como en el interno a su cumplimiento. En lo que se refiere al requisito de fondo referente a que los tratados deben adecuarse a la carta magna; es de hacer notar que de la propia ratificación se induce que el Poder Legislativo revisó cuidadosamente el contenido.

De lo anterior se desprende meridianamente que el Convenio 169 de la OIT tiene en México plena validez conforme el artículo 133 constitu-

cional y pasa a formar parte del cuerpo normativo; al adaptar México las normas internacionales al cuerpo de leyes mediante el procedimiento internacionalmente aceptado llamado de remisión, las normas establecidas en el Convenio son de aplicación directa, es decir, no son susceptibles de ningún tipo de reformulación, por lo que pueden y deben aplicarse como cualquier otra ley promulgada por los órganos competentes establecidos por el constituyente.

En cuanto a la jerarquía del Convenio 169 de la OIT en el sistema jurídico mexicano, la Red de abogados y abogadas por los Derechos de los Pueblos Indígenas ha trabajado interesantes aportaciones en los cursos de capacitación que vienen realizando, destacando las siguientes:

- a) Incorporar los principios del Convenio en la legislación nacional.
- b) Diseñar una política indigenista que, acorde con los planes nacionales, recoja los lineamientos consagrados en el instrumento internacional.
- c) Una última surge del artículo 133 de la Constitución federal: aplicar el Convenio como parte de la ley nacional en los diferentes actos de gobierno y autoridad.⁵

Es importante resaltar que México es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.⁶

Lo importante de estas experiencias es que se viene trabajando con operadores del derecho vinculados a la problemática de los pueblos indígenas, especialmente en el campo de la administración de justicia agraria y penal.

Cabe agregar que en el caso de disposiciones del orden nacional que se opongan a las disposiciones del Convenio, la Comisión de Expertos de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señala que dicha controversia no existe, puesto que la ratificación de un convenio implica la derogación de las normas internas contrarias y que esto mis-

5 La Red, con el apoyo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (Guadalajara), preparó interesantes materiales al respecto en el *Taller sobre Derecho Indígena para Tribunales Agrarios*. Tuve la suerte de asistir como ponente. Guadalajara 13 y 14 de mayo de 1999.

6 El Decreto que promulgó la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* del 23 de mayo de 1969 fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 29 de diciembre de 1972.

mo se reconoce a nivel interno como el principio general de derecho consagrado en el artículo 9o. del Código Civil para el Distrito Federal y en el mismo numeral del Código Civil Federal: “La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones totales o parciales incompatibles con la ley anterior”.⁷

En caso de controversias entre una norma del Convenio 169 y la normatividad preestablecida en el orden jurídico interno, según Jorge González Galván, debe procederse así:

En caso, pues, de controversias entre una norma del Convenio 169 y la normatividad preestablecida en el orden jurídico interno (constitucional, reglamentario o local) prevalecerá la del Convenio. Esto no por ser “superior” la norma internacional, sino por ser posterior a la establecida. El Poder judicial Federal se ha manifestado en el sentido de confirmar que los Tratados junto con la Constitución y las Leyes Federales son “ley suprema” de toda la Unión.

En caso de controversia entre éstas y “todas las leyes del país, bien sean locales o federales, deben subordinarse a aquellas leyes (las supremas de la Unión), en caso de que surjan un conflicto en su aplicación”.⁸

Otra observación de González Galván es que los países ratificantes del Convenio 169 de la OIT (Guatemala y México) se obligan a su aplicación y señala que se encuentra en 17 frases contenidas en los artículos 4o., 6o., 8o., 12, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 25, 26, y 30-33, que así lo estipulan y que debe tomarse en cuenta que son convenios que tienen el carácter de promocionales, o sea, que los Estados que los ratifiquen deben adoptar determinadas políticas que propendan a la obtención de determinados objetivos. Así, los convenios promocionales tienen un mandato programático, por lo que los Estados se obligan a la adopción de medi-

⁷ El texto del Decreto en mención puede consultarse en Barrios Figueroa, José, *Derecho internacional del trabajo. Conferencias y soluciones aplicadas en México*, con la colaboración de Lucelia López Ramírez e Ignacio Jiménez Silvestre, México, Porrúa, 1987, pp. 152-166.

⁸ González Galván, Jorge, “Participación en la IX Jornadas Lascasianas sobre el análisis de Convenio 169 de OIT en México”. Su fundamento: *Leyes, orden jerárquico de la jurisprudencia y tesis aisladas, año de 1945*, Quinta época, t. LXXXIV, p. 2157, Amparo Civil 1083/45, Petróleos Mexicanos, 11 de junio de 1945, unanimidad de 4 votos, en <http://www.juridicas.unam.mx>, número de registro 3895, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

das legislativas y fácticas para darles actuación y constituyen un reclamo insoslayable.⁹

Resulta obvio que los países ratificantes de un convenio internacional, como Estados soberanos, aceptan que dichos instrumentos forman parte de su orden jurídico. Realmente no es un debate jurídico sino, en el fondo, una reacción de los operadores del derecho que sostienen un criterio no legalista sino de discriminación racial hacia el indio. Esto comprueba una vez más que no se trata de un asunto legal sino más bien político y dependerá de los propios beneficiados, los pueblos indios, hacerlo efectivo por presiones en el mismo orden político y ejercer las acciones legales pertinentes en el orden nacional e internacional.

Pero en la práctica dada la ratificación de México del Convenio 169 de la OIT, dice Miguel Sámano Rentería:

Al desconocer los Acuerdos de San Andrés por vía de los hechos es desconocer al Convenio 169 de la OIT que fue ratificado por México en 1991, y la ratificación de México como segundo país que ratificaba el Convenio citado hizo que entrará en vigor el 6 de septiembre de 1991, sólo Noruega lo había ratificado un año antes...¹⁰

Este argumento lo utiliza haciendo una llamada de carácter moral al gobierno mexicano.

DECRETO por el que se promulga la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969. Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Luis Echeverría Álvarez, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el día veintitrés del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, el Plenipotenciario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó *ad referendum*, la Convención de Viena en la misma fecha, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada anexa. Que la anterior Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, según Decreto publicado en el

9 González Galván, Jorge, *El derecho consuetudinario de las culturas de México. Notas de un caso: los nayerij*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 101 y 102.

10 Sámano Rentería, Miguel, "Los Acuerdos de San Andrés y el Convenio 169 de la OIT", *IX Jornadas Lascasianas* (celebradas en México) mayo de 1999.

Diario Oficial de la Federación el día veintiocho del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres. Que fue ratificada por mí el cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, habiéndose efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación respectivo en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veinticinco del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.- En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del artículo ochenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. El Secretario de Relaciones Exteriores Emilio O. Rabasa. Rúbrica.

En Guatemala, la ratificación del Convenio 169 fue verdaderamente una batalla¹¹ que libraron las organizaciones indígenas para su ratificación y ha sido uno de los países seguramente más difíciles, una cronología sobre el proceso la agrego como anexo. Al igual que Costa Rica, los organismos legislativos exigieron, previamente a su ratificación, opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad, que fue favorable, y finalmente el Convenio fue ratificado el 5 de marzo de 1996, pero además de la Corte de Constitucionalidad se recogieron opiniones del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Nacional de Transformación Agraria, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Comisión Especial de Atención a Refugiados y Repatriados, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, etcétera, y por supuesto a los pueblos mayas en último lugar. las oposiciones de los sectores empresariales, del ejército y de otras instancias del poder económico y militar fueron de rechazo.¹²

11 “Sus máximos opositores son los propietarios, pues toca temas que están en la medula de su posición dentro de la Estructura económica... En otra noticia se dice que excede los objetivos del propósito y el propio campo de la OIT, pues incursiona en el derecho penal y agrario, así como frecuentemente en el derecho civil a referirse a aspectos íntimamente relacionados con el derecho de propiedad... El convenio también establece normas sobre la contratación y condiciones de empleo por lo que se sienten afectados el sector más conservador: los terratenientes... También el ejército ha manifestado su temor a que cualquier tipo de autonomía suponga el desmembramiento de la nación”. Bastos, Santiago y Camus, Manuela, *Quebrando el silencio. Organizaciones del pueblo maya y sus demandas (1986-1992)*, Guatemala, FLACSO, 1993, p. 186.

12 Sobre el particular, elaboré *La opinión consultiva de la Corte de Guatemala sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de OIT*, México, Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

En Guatemala, la Constitución de la República reconoce la supremacía de las normas de los derechos humanos:

Artículo 46. *Preeminencia del Derecho Internacional.* Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 44. *Derechos inherentes a la persona humana.* Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

La Fundación Rigoberta Menchú Tum, basada en sus investigaciones de campo, informó recientemente en una ponencia presentada en las IX Jornadas Lascasianas (México, mayo de 1999) sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT, que en Guatemala ha constatado el desconocimiento del Convenio como los Acuerdos de Paz, lo que incluye además de los operadores de derecho y de los organismos de Estado; a los maestros rurales en zonas indígenas, incluyendo a sus autoridades, etcétera. Y recomendó:

Una campaña de divulgación nacional en donde las propias organizaciones indígenas desarrollen su actividad en reuniones comunitarias.

Que las oficinas de OIT¹³ en Guatemala sigan desarrollando en el Congreso de la República su campaña de sensibilización con los diputados sobre el Convenio para que este instrumento sea parte de la agenda nacional en materia legislativa, educativa y de desarrollo.

Que la Dirección de Asuntos Internacionales —OIT— del Ministerio de Trabajo conjuntamente con diferentes organizaciones de los pueblos indígenas desarrollen acciones que apunten dignificar las condiciones de trabajo de la mano de obra indígena.

Solicitar al secretario de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ampliar su atención política y financiera para la ejecución de programas diseñados y ejecutados por organizaciones de los pueblos indíge-

13 La OIT en Guatemala, en agosto de 1988, en una reunión especial, presentó un interesante documento que intituló “Ideas para la formulación de una agenda legislativa en materia indígena de derechos de los pueblos indígenas, GUA/97/MO2/DAN.
DR © 2001.

nas de Guatemala en el marco de la aplicación del Convenio 169 en este país.¹⁴

En Guatemala, como observación personal, la aplicación del Convenio es sencillamente nula, al igual que en México, pero a ello hay que sumar la existencia de una *legislación ordinaria deficiente*, para regular los derechos de los indígenas, demasiado general para ser aplicada en casos concretos, la inexistencia de una jurisprudencia creativa que permita la evolución de la legislación, la inexistencia de una legislación abocada a la defensa de lo indígenas en materia penal, civil, laboral y administrativa; las asesorías legales del Estado y las universidades no incluyen el reconocimiento de la propiedad y posesión de la tierra y la recuperación de las que les han sido arrebatadas.

Existe una gran laguna en la ejecución de disposiciones proteccionistas por parte de los organismos estatales, que se explica por la falta de interés de los funcionarios encargados de aplicarlas, tanto en el ámbito nacional como local, y la falta de conocimientos sobre la realidad de esas poblaciones.

En cuanto a las observaciones de la Fundación Menchú en torno a los diputados, se debe a la falta de representatividad popular e indígena en las cámaras de diputados y senadores (en Guatemala el sistema es unicameral) en la medida en que no hay poder y voluntad política de aplicarlas en beneficio de estos sectores.

En los organismos legislativos latinoamericanos se mantiene un *status* de estancamiento, de anulación de las iniciativas de los pueblos indígenas y de otras instancias coadyuvantes que les permitan su desarrollo socio-económico y cultural, lo que conduce al estado de sumisión, de extrema pobreza y atraso, faltos de sus más elementales derechos humanos.

Como se concluyo en las VIII Jornadas Lascasianas celebradas en Guatemala (mayo de 1998) sobre los Derechos Económicos y Sociales de los Pueblos Indígenas de Mesoamérica, en la mayoría de los países, los pueblos indígenas siguen sometidos a la extrema falta de disponibilidad de procedimientos para hacer valer sus derechos; las leyes resultan de difícil interpretación frente a los abusos de las autoridades judiciales; no se encuentra institucionalizado en forma eficaz el uso de interpretes y

14 Zapeta, José Ángel, “Jornadas Lascasianas: análisis interdisciplinario de aplicación del Convenio 169 de la OIT”, área de educación, *Fundación Rigoberta Menchú Tum*, Guatemala, mayo de 1999.

de peritos que puedan apoyar la defensa de sus derechos; en algunos casos, hay persecución a los abogados comprometidos con los derechos de los pueblos indígenas o sino son “vistos con malos ojos”, pero el mayor obstáculo es la no definición legal de sus tierras y la falta de recursos para su defensa y su reclamo principal es el derecho de la tierra y el derecho a la autogestión, como lo han planteado los mismos indígenas: “como el derecho a decidir los cauces por los cuales han de orientar ellos mismos su desarrollo”.

Hace muchos años, Antonio García, experto en materia agraria continental, observó:

...en la transformación de un abstracto régimen de protección jurídica, en un firme y estable régimen de protección económica que equie a las comunidades indígenas para realizar ella sola, por la utilización racional de sus propios recursos y los nuevos (créditos y técnicos) de que puedan dotarla el Estado, su liberación económica y su incorporación a la vida nacional.

CRONOLOGÍA DEL CONVENIO 169 DE LA OIT

1991

- Mayo 8* Ciudad de Guatemala, inauguración de la Consulta Nacional a los Pueblos Mayas sobre el Convenio 169, con la voluntad política del presidente Jorge Serrano Elías, bajo la coordinación del Ministerio de Trabajo, Consejo Mundial de Pueblos Indios, la OIT-Regional, PRODERE, CDRO, ULEU, COMG, AEMG. Todos Nebajenses y FUMEDI.
- Agosto 27-29* Quetzaltenango, consulta a las organizaciones mayas de la Región de Occidente y elección de representantes regionales.
- Agosto 28 y septiembre 1o.* Chimaltenango, consulta a las organizaciones mayas de la Región Central y elección de representantes regionales.
- Octubre* Nebaj, Quiché consulta a las organizaciones mayas del área del Triángulo Ixil y elección de representantes regionales.
- Noviembre* Tactic, Alta Verapaz, consulta a las organizaciones mayas de la Región Norte y Petén. Elección de representantes regionales.
- Noviembre 25-26* Consulta nacional sobre el Convenio 169. Participantes: delegaciones de Occidente, Centro, Norte, Petén y área Ixil.

Noviembre 29 Foro de clausura de la Consulta Nacional a los Pueblos Mayas sobre el Convenio 169, con participación del presidente de la República, 96 organizaciones mayas, organizaciones sindicales, organismos internacionales, miembros del CACIF, Ejército, instituciones gubernamentales, iglesia, universidades.

1992

Enero 25 Instalación de la Delegación Guatemalteca Pro Ratificación del Convenio 169 (en adelante DGC-169).

Marzo 12 Intención política del presidente del Congreso, Edmund Mu-
let, de ratificar el Convenio 169.

Marzo Disposición de la Comisión de Derechos Humanos del Con-
greso para iniciar, en el pleno de ese organismo, la discusión
del Convenio 169.

Junio 18-19 Primer estudio y análisis sobre la compatibilidad del Conve-
nio 169 y la Constitución.

Agosto Primera lectura del Convenio 169 en el pleno del Congreso de la
República.

Septiembre Segunda lectura del Convenio 169 en el pleno del Congreso
de la República.

Octubre 7 Tercera lectura del Convenio 169 en el pleno del Congreso con
la presencia de varios representantes de organizaciones mayas
en los palcos del hemiciclo. Se suspende la sesión por rompi-
miento de quórum. Engavetado desde entonces.

Octubre 8 Se intenta retomar en la agenda congresil del día el tema de la
aprobación del Convenio 169, pero nuevamente se rompe el
quórum y se rumora que la ratificación ocurrirá el 12 de octu-
bre en conmemoración de los 500 años.

Octubre 12 El rumor difundido sobre la ratificación del Convenio 169 en
esta fecha se desvanece y se comprueba que no existe volun-
tad política para la ratificación.

Noviembre Se realizan esfuerzos vanos por conseguir que el Congreso de
nuevo conozca el caso de la ratificación del Convenio 169.

Noviembre 28 La DGC-169 convoca a un seminario-taller sobre el proceso de
ratificación del Convenio 169 y su estado legislativo, en ese
momento, y concluye con un panel foro al que asisten: el mi-

nistro de Trabajo, Mario Solórzano; en representación del ministerio de la Defensa, el general Augusto Taracena; por la Cámara del Agro, Alberto Reyes Mayén; en representación del Congreso, Claudio Coxaj Tzun y por la DGC-169 Ricardo Cajas, Jacinto Pérez y Alfredo Cupil López.

Noviembre Asies culmina el estudio y análisis del Convenio 169 que concluye que el mismo no contradice la Constitución (documento de 32 hojas).

1993

Enero Se reinician las pláticas con algunas bancadas del Congreso.

Febrero Se realizan foros, seminarios, talleres y conferencias en el interior del país, para la divulgación y conocimiento del Convenio 169.

Febrero Se intenta colocar en la agenda legislativa, con ocasión del Año Internacional de los Pueblos Indígenas, el tema del Convenio 169, pero no lo aprueba el pleno del Congreso.

Marzo El Movimiento de Resistencia Maya realiza sus propios talleres y seminarios en el interior de la república con sus organizaciones bases.

Marzo 22-23 Seminario “Mitos y Realidades del Convenio 169” organizado por el Instituto de Cultura Hispánica, participan: John Swank (ASIES), Aura Bolaños de Aguilera (MTPS) y Alfredo Cupil (DGC-169).

Junio 2 Se constituye la Asamblea Permanente Maya (APM), con la participación del Movimiento de Resistencia Maya, Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala, Academia de Lenguas Mayas, el Centro de Estudios de la Cultura Maya y la DGC-169 con el fin de apoyar el retorno a la institucionalidad y buscar la ratificación del Convenio 169 con una mayor representantividad.

Julio 6-7 La APM se reúne con las bancadas minoritarias y mayoritarias, ambas manifiestan voluntad de apoyar la ratificación del Convenio 169, a cambio de la no depuración del Congreso, oferta que es rechazada por la APM.

Julio 15-17 Se lograr el apoyo latinoamericano para solicitar al Congreso la ratificación del Convenio 169 en el marco del Seminario

Internacional sobre el Sistema Jurídico de los Pueblos Originarios de América, organizado por CECMA.

Julio Se incluye dentro del plan de los 180 días del gobierno de Ramiro de León Carpio el tema de la ratificación del 169.

Agosto 3 Se insiste en que el Convenio 169 debe ratificarse para lograr la paz en Guatemala, esta afirmación se realiza en el foro “Los Mayas ante el Proceso de Paz”, organizado por CECMA.

1994

Septiembre El General Efraín Ríos Montt, diputado por el FRG, declara que el Convenio 169 debe ser parte de la Agenda Legislativa. Alfonso Portillo (DC), indica que ratificar el Convenio 169 es poner al día al país sobre lo que ocurre en el mundo. José Asturias (PAN) señala que a finales de 1994 el Convenio 169 debe ser tratado en el Congreso y aprobado porque está relacionado a la descentralización.

Octubre Jean Arnault, moderador de las negociaciones de paz entre el gobierno y la URNG, consulta a varias organizaciones líderes mayas sobre la inclusión del Convenio 169 en el punto 3 del Acuerdo Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

Octubre 30 El diputado Ricardo Choy (PAN), presidente de la Comisión de Comunidades Indígenas, declara que esa comisión impulsa al interior del Congreso la ratificación del Convenio 169, indicando que algunas lagunas de su contenido serán superadas al desarrollar el artículo 70 de la Constitución.

Noviembre 2 La URNG desafía al Congreso y lo insta a que ratifique en su próxima sesión el Convenio 169.

Noviembre 17 Diputados de diferentes bancadas responden que no ratificarán el Convenio 169 a solicitud de la URNG y menos como condición para continuar con el diálogo de paz.

1995

Marzo 29 Bloques de diputados acuerdan enviar a la Corte de Constitucionalidad para consultar a este organismo la constitucionalidad

dad o inconstitucionalidad de la ratificación del Convenio 169.

- Marzo 30* Las coordinadoras Tukum Umam, CONIC, CONAVIGUA y otras organizaciones mayas coinciden en señalar que el envío a la Corte de Constitucionalidad del Convenio 169 es una táctica dilatoria.
- Mayo 18* La Corte de Constitucionalidad mediante el expediente 199-95 plasma su Opinión Consultiva y concluye que éste no contradice la Constitución, pero dicho resultado se mantiene en reserva hasta la sesión pública.
- Mayo 25* La Corte de Constitucionalidad, en sesión solemne, emite opinión respecto al Convenio 169 y señala que este instrumento jurídico internacional en ningún momento contradice en su contenido a la Constitución de la República.
- Mayo 26* El diputado Pablo Duarte (FRG) declara que los diputados del Congreso, principalmente del FRG, están preparados para ratificar el Convenio 169 después de conocer la opinión favorable de la Corte de Constitucionalidad. En similares términos se pronuncia Juan Francisco Reyes (FRG). Mientras los diputados Lisardo Sosa (DC) y Rafael Barrios (PAN) coinciden en que debe haber un nuevo análisis de dicho Convenio antes de ratificarlo.

1996

- Febrero 4* La diputada Aura Marina Otzoy (FRG) intenta de nuevo desengavetar el Convenio 169 y hace entrega de sendas copias del contenido a los diputados. Fijan el 5 de marzo para conocerlo en el pleno.
- Febrero 16* La diputada Manuela Alvarado (FDNG) anuncia que se realizará con los 80 diputados del Congreso de la República un seminario taller sobre el contenido del Convenio 169.
- Febrero 21-22* La Comisión de Comunidades Indígenas realiza con los diputados del Congreso el anunciado seminario-taller sobre el Convenio 169.

Fuente: CECMA/CHOLSAMAJ.